



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 069-2013-GRP-CRP

Puno, 29 de agosto del 2013.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el veintinueve de agosto del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Moción formulada por el Lic. Alex Flores Zevallos, Consejero Regional de la Provincia de Yunguyo, plantea al pleno del Consejo Regional su iniciativa de Acuerdo Regional, por la cual establece **EXHORTAR** al Ejecutivo del Gobierno regional elaborar proyectos destinados a la descontaminación del Lago Titicaca y sus afluentes, para que en su oportunidad sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

Que, a través de la Moción de Acuerdo Regional formulada por el Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS, Consejero Regional de la Provincia de San Román, se pretende **DECLARAR EN EMERGENCIA EL LAGO TITICACA** por la muerte de peces y anfibios (mauris, carachis, pejerreyes y truchas, ranas y aves), producido en el sector de Vallecito de Chimu, en el Centro Poblado de Ichu, así mismo se **ENCARGA AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, realizar gestiones ante el Ministerio del Ambiente para el Peritaje en el Lago TITICACA, y por ende determinar las causas de la muerte de los peces y anfibios.

Que, a través de la Moción de Acuerdo Regional el Lic. Helar Ñaupá Vargaya, Consejero Regional de la Provincia de Azángaro, por la cual se **ESTABLECE** como política ambiental la descontaminación de la bahía del Lago Titicaca, así como de sus principales vertientes; que se ven afectados por la grave contaminación provocada por los residuos sólidos, aguas servidas y relaves producto de la minería informal, siendo de necesidad y utilidad pública la recuperación de las aguas del Lago Titicaca, así como la preservación de sus especies hidrológicas. Así como **INSTA** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno como ente responsable para que a través de las instancias competentes formule y establezca las acciones necesarias conducentes a la declaración de emergencia ambiental de nuestro Lago Titicaca, con respecto a la zona de competencia regional, entre otros;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 261-2013-GR-PUNO/ORAJ**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece; **POR LO EXPUESTO:** Se pronuncia por la viabilidad de las propuestas de (...) Acuerdos Regionales contenidas en los **OFICIOS N° 08-2013-GR/CORNMAyDC; 011-2013 GR/CORNMAyDC; 06-2013-GR/CORNMAyDC;** estableciendo además que una vez conjuncionadas y reformuladas para la emisión de una sola propuesta normativa. En relación a la propuesta se declaración de emergencia del Lago Titicaca, (...) entre otros aspectos;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Exarlamán Córdova
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 069-2013-GRP-CRP



Que, acorde a los informes emitidos por el equipo técnico de la UNA encargado de hacer la investigación, a razón de la mortandad de peces en la bahía interior del Lago Titicaca, sector de Chimu, incidente ocasionado en marzo del presente año, cuyo origen habría sido dado por la concentración en mayor escala de selenio, telurio y plomo que estarían por encima del límite de los estándares de calidad ambiental. Información que señala que ese sector está cerca a la laguna de estabilización de Espinar a donde ingresa aproximadamente el 80% de desagües de la ciudad de Puno. Esto implicaría 150 litros por segundo de aguas servidas que ingresan a la bahía interior del Lago Titicaca con un precario tratamiento, viéndose la necesidad de la inmediata construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Puno. Así mismo se logró confirmar que la muerte de los peces se produjo por la falta de oxígeno y el cambio de temperatura en dicho lugar, la temperatura del agua en ese sector fue de 18,7°C, considerándose muy alta porque usualmente en la zona se deben registrar de entre 14,6°C a 15,5°C, además como referencia se sabe que los registros de temperatura en el lago grande son de 11°C a 14°. Constituyendo un antecedente negativo lo suscitado en el sector denominado CHIMU correspondiendo emitir un pronunciamiento por parte de Consejo Regional a través de la emisión del presente acuerdo regional que promueva la atención de inmediata de la problemática ambiental habitual en el Lago Titicaca teniendo en cuenta que a la fecha se siguen vertiendo las aguas residuales provenientes de los desagües, sin considerar incluso que existen otros focos latentes de contaminación con respecto al Lago Titicaca y sus afluentes.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escudate Córdova
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL

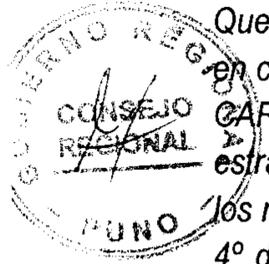
Que, nuestra Constitución Política del Perú, regula en su Artículo 66° los Recursos Naturales, estableciendo: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal". Así mismo refiere en su Artículo 67° sobre la Política Ambiental: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales". Es decir se establece el derecho soberano del Estado en el aprovechamiento de sus recursos naturales, es decir, la capacidad que tiene el Estado de establecer regulaciones sobre las condiciones en que los recursos naturales deben utilizarse y cuyo objetivo central debe ser justamente su uso o aprovechamiento sostenible.

Que, acorde a lo estipulado en su Artículo 192° de nuestra Carta Magna, "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Son



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 069-2013-GRP-CRP

competentes para: Inc.7. "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agro industria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".



Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28804 establece los responsables y las funciones; "Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente (a hora), a través de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y los gobiernos locales de las áreas afectadas, están encargados de diseñar y ejecutar las políticas y estrategias necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, con la participación económica y técnica de los responsables de la contaminación, a cuyo fin efectúan, prioritariamente, acciones detalladas en el Artículo 4° de la misma norma que establece que una emergencia ambiental constituye la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, define el término Emergencia Ambiental como la ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deterioren el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo.

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27867, estipula que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional;

Estando, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

ACUERDA:

PRIMERO: EXHORTAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional a elaborar proyectos de inversión pública y/o privada destinados a la descontaminación del Lago Titicaca y sus afluentes, para que en su oportunidad sean viabilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: INSTAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional a implementar políticas regionales ambientales, planes y programas orientados a la descontaminación del Lago Titicaca y sus afluentes.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Encarnación Condori
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 069-2013-GRP-CRP

TERCERO: INSTAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, como ente responsable para que a través de las instancias competentes formule y establezca las acciones necesarias conducentes a la declaración de emergencia ambiental de nuestro Lago Titicaca, con respecto a las zonas más afectadas por la contaminación a nivel regional.

CUARTO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO